

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 312

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en los términos municipales de Villaescusa y San Vicente de la Barquera, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—Establo de D. Jesús Herrán, en el pueblo de Villanueva de Villaescusa, término de Villaescusa.

Término de San Vicente de la Barquera.—Establo de D. Fermín Gutiérrez, en el pueblo de San Vicente de la Barquera, y establo de D. Manuel Blanco Vélez, en el pueblo de la Revilla.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de cien metros alrededor de los establos infectados

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan convivido con ellos, cualquiera que sea su especie.

2.ª Empadronamiento y marca de los animales enfermos y de los sospechosos.

3.ª Suspensión de ferias, mercados y exposiciones en las zonas infecta y sospechosa.

4.ª Colocación en los establos infectados de carteles que, en letras grandes, digan «Glosopeda».

5.ª No se permitirá la salida de animales receptibles de la zona infecta a no ser para su conducción directa al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias. De la zona sospechosa podrán salir con autorización de la Alcaldía y previo reconocimiento por el Inspector municipal pecuario que, de encontrarlos sanos, les proveerá de la oportuna guía sanitaria.

6.ª Se prohíbe la entrada en los establos infectados de más personal que el indispensable para encargarse de la asistencia de los ganados, el cual se desinfectará el calzado, al salir del establo, por medio de la cal viva que al efecto se arrojara a la puerta del establo.

7.ª Se suspende la facultad de expedir guías a los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales de los términos municipales arriba indicados, hasta tanto se declare oficialmente extinguida la enfermedad.

8.ª Los animales muertos a consecuencia de la glosopeda serán destruidos por cremación o por enterramiento a gran profundidad, cubriendo el cadáver con una espesa capa de cal viva. Las pieles sólo podrán ser aprovechadas, previa desinfección, con la lechada de cal al 10 por 100.

Santander, 26 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 313

En cumplimiento del artículo 17 de Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Rasines, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Octubre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 26 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 314

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la g'osopeda en el término municipal de Entrambasaguas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Noviembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 26 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 315

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 24 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas «Griselda, te amo» y «La madona de los coches camas», de la Casa M. Miguel, suprimiendo en esta última las escenas de prisión y manera de efectuarse las ejecuciones arbitrarias, valiéndose del ruido de un automóvil para que no se sienta el que produce los disparos de los fusilamientos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 26 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

EXPOSICIÓN

Señor: El artículo 7.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y el artículo 13 del Reglamento de 17 de Noviembre de 1926 sobre descanso dominical, autorizan al Gobierno para que, en casos extraordinarios y en atención a circunstancias económicas o humanitarias, reduzca, suspenda o aplaze para determinados trabajos o industrias, previo informe de las Asociaciones patronales y obreras y del Consejo de Trabajo, el descanso preceptivo, estableciendo al mismo tiempo otros períodos de descanso en compensación de tales reducciones o aplazamientos.

En repetidas ocasiones, las clases mercantiles del ramo de la alimentación y de juguetería han solicitado que se les permita abrir sus establecimientos los domingos que coincidan con las vísperas o con las fiestas de Navidad y de Reyes, y tales instancias, que fueron denegadas teniendo en cuenta los precedentes establecidos por la inflexibilidad de la antigua ley de 3 de Marzo de 1904 y Reglamento para su aplicación de 19 de Abril de 1905, se reproducen ahora, porque ellas responden, sin duda, a una realidad social que el Gobierno debe tomar en cuenta, y a la cual puede atenderse con las previsiones que en el artículo 7.º de la nueva ley de 8 de Junio de 1925, aun más rigurosa que el Convenio adoptado por la Confederación Internacional del Trabajo, se hicieron, no obstante, por el legislador.

Es de notar también que la consulta previa que la ley dispone se haga a las Asociaciones patronales y obreros fué establecida así cuando no existían las representaciones oficiales más genuinas, que han sido creadas posteriormente por la ley, sobre organización corporativa nacional, a partir de la cual, tal representación debe estar vinculada en los Comités paritarios de las industrias de que se trate.

Solamente, pues, el acuerdo de estos Comités y el dictamen del Consejo de Trabajo serían indispensables en estricto derecho para que el Gobierno usare de la autorización contenida en el artículo 7.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925. Más, la urgencia de la resolución que en este caso se solicita y los límites reducidísimos de la excepción que se propone otorgar pueden dispensar, a juicio del Ministro que suscribe, de tales requisitos.

En consecuencia, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Diciembre de 1928 — Señor.— A. L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

NÚM. 2.403.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando coincidan con domingo las fiestas de Navidad o de los Santos Reyes, o la víspera o antevíspera de estas fiestas, los Comités paritarios podrán autorizar la apertura de los establecimientos mercantiles del ramo de la alimentación y del comercio de juguetería durante toda la jornada del domingo, con las condiciones siguientes:

A) En el ramo de la alimentación, e independientemente del descanso semanal a que tiene derecho la dependencia por virtud de las excepciones ya establecidas para este gremio en el Reglamento vigente, habrá de tener otro descanso como compensación de la autorización prevista en el presente Decreto, a cuyo efecto el Comité paritario, al mismo tiempo que acuerde la autorización, determinará el día de la semana siguiente al domingo, en que todos los establecimientos del gremio habrán de permanecer cerrados durante la tarde.

B) En el Ramo de juguetería, los establecimientos que por virtud de la autorización prevista en este Decreto puedan abrir el domingo a que ella se refiere, habrán de limitarse a la venta de juguetes, y el Comité paritario, a la vez que conceda la autorización, determinará la forma en que la dependencia del gremio gozará del descanso de compensación en otro día de la misma semana o de la siguiente.

Dado en Palacio a veintidos de Diciembre de mil novecientos veintiocho. — Alfonso. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto número 1.315, de 22 de Julio último, que por los Gobiernos civiles de las correspondientes provincias se abriera una información acerca de la implantación de un impuesto del 1,5 por 100 del valor de la pesca en los puertos de Pasajes, Bilbao, Santander, Gijón, Avilés, Coruña, Vigo, Huelva, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, Málaga, Almería y Alicante, gravamen que permita al Estado resarcirse del importe de las obras e instalaciones pesqueras en estos puertos, se ha practicado dicha información, resultando de ella que se hallan conformes la casi totalidad de las entidades interesadas, refiriéndose las observaciones más importantes al momento en que entienden debe empezar a cobrarse el impuesto, la cual coincide con las conclusiones del último Congreso de Pesca, en el que se acepta dicho impuesto y se ruega al Gobierno

que no se implante hasta que no estuviesen terminadas las obras de los puertos pesqueros.

Emitido informe por la Junta Central de Puertos, propone ésta el establecimiento del impuesto en dichos puertos gradualmente, con arreglo al estado de las obras y con sujeción a las reglas siguientes: 1.^a En los puertos que tienen instalaciones que permitan realizar el tráfico pesquero, el 0,75 por 100 del valor de la pesca. 2.^a En los que tengan obras en curso de ejecución para servicios pesqueros, el 0,30 por 100 del mismo valor. 3.^a En los demás puertos no se percibirá impuesto alguno hasta que se hallen en alguno de los dos casos anteriores. 4.^a Se percibirá la totalidad del arbitrio de 1,5 por 100 en cuanto se terminen las instalaciones pesqueras; y 5.^a Dicho arbitrio se cobrará por las Juntas de Obras o Comisiones administrativas, mediante concierto con los Gremios, Cofradías y demás agrupaciones de pescadores, con la garantía de las entidades locales de carácter oficial.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo que dispone el precitado Real decreto de 22 de Julio último, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter, a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1928.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea Burín.

REAL DECRETO

NÚM. 2.392.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.^o de Enero de 1929 queda establecido en los puertos de Pasajes, Bilbao, Santander, Gijón Avilés, Coruña, Vigo, Huelva, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, Málaga, Almería y Alicante, el impuesto sobre el valor de la pesca, que se percibirá por las Juntas de Obras o Comisiones administrativas con sujeción a las reglas siguientes: 1.^a En los puertos que tienen instalaciones que permitan realizar el tráfico pesquero, el 0,75 por 100 del valor de la pesca. 2.^a En los que tengan obras en curso de ejecución para servicios pesqueros, el 0,30 por 100 del mismo valor. 3.^a En los demás puertos, no se percibirá impuesto alguno hasta que se hallen en alguno de los dos casos anteriores. 4.^a Se percibirá la totalidad del arbitrio de 1,5 por 100 en cuanto se terminen las instalaciones pesqueras; y 5.^a Dicho arbitrio se cobrará por las Juntas de obras o Comisiones administrativas, mediante concierto con los Gremios, Cofradías y demás agrupaciones de pescadores, con la garantía de las entidades locales de carácter oficial.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—E. Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 1.404

Excmo. Sr.: Habiendo llegado a este Ministerio varias reclamaciones acerca del incumplimiento por diversos Municipios de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, sobre titulares Veterinarios, y conviniendo al interés público que no esté desatendida la inspección de carnes, sobre todo en esta época del año que la matanza de cerdos domiciliaria obliga a intensificar los servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o A fin de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del vigente Reglamento de Mataderos y Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, los Ayuntamientos sacarán anualmente a concurso u oposición, según está preceptuado, todas las vacantes de Veterinarios titulares y las que estén desempeñadas en interinidad por más de seis meses.

2.^o Si después de anunciarse dos veces en el «Boletín Oficial» de la provincia la plaza de Veterinario titular con la dotación que le corresponda no hubiese solicitantes, se proveerá con carácter interino en el Veterinario titular más próximo y que más facilidades preste para efectuar el servicio, aunque sea de distinta provincia y previo informe de los respectivos Colegios Oficiales Veterinarios.

3.^o En este caso y para la mayor eficacia de la inspección, los Ayuntamientos se pondrán de acuerdo acerca de los días y horas de efectuar el servicio en los Mataderos o en los domicilios, teniendo siempre carácter preferente el del Municipio cuya titular desempeñe en propiedad el Inspector que efectúe dichos servicios.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.—Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad.

Dirección general de Administración

Oposiciones al Cuerpo de Interventores de fondos.

Por acuerdo del Tribunal que juzga los exámenes de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Interventores de Administración local, se hace público que el segundo ejercicio lo practicarán todos los señores opositores aprobados en el primero el día 10 del próximo mes de Enero, a las diez horas, en el Paraninfo de la Universidad Central, convocándose para dicho día y hora a los referidos opositores.

Madrid, 21 de Diciembre de 1928.—El Vocal-Secretario, Jesús Mulas.—V.^o B.^o, El Presidente, Rafael Muñoz.

Comisión Provincial de Santander

BENEFICENCIA.—SUBASTA

Conforme a lo resuelto por esta Corporación, se señala el día 15 de Enero próximo, a las doce, para celebrar, en el salón de sesiones de la misma, nueva subasta del suministro de vino para las atenciones de los Establecimientos provinciales de Beneficencia (Hospital de San Rafael, Casa de Caridad y Casa de Maternidad e Inclusa) durante el primer semestre del año venidero, y bajo el nuevo tipo de 0,60 pesetas el litro.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse ante dicha Comisión en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no presentarse o resueltas que sean competentemente, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a partir del siguiente al de la antes citada inserción, hasta el 14 de Enero mencionado, en que termina el plazo de admisión, y las expresadas proposiciones se escribirán en papel sellado o que lleve el timbre de 3,60 pesetas, clase sexta, y según se consigna en el pliego de condiciones

que con los demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el mencionado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 26 de Diciembre de 1928.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario del mes de Octubre de 1928

Transcurrido el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta de aspirantes a plazas de Escribientes del Ayuntamiento de Barcelona, inserta en la «Gaceta» número 342 de 7 del actual, a continuación se publica la rectificación correspondiente.

Se amplía la relación de admitidos a concurso para que puedan tomar parte en las oposiciones por haber acreditado reúnen las condiciones previstas en el mismo.

Sargento para la reserva Ricardo Echevarría Castillo, con 4-0-8 de servicio.

Cabo Aurelio Ballenilla Portuondo, con 4-4-21 de servicio.

Relación de las clases que han sido ya excluidas, según figura en la relación de la «Gaceta» citada, cuyas instancias se desestiman nuevamente por los motivos que se detallan:

Por no acompañar los certificados requeridos en las instrucciones del concurso y no proceder se le admita condicionalmente, como pretende:

Guardia civil Antonio Ruiz López.

Por ser menor de veinticuatro años, (artículo 12 del vigente Reglamento):

Sargento licenciado Andrés Sanahuja y Junqué.

Nota.—Se advierte a los aspirantes propuestos para tomar parte en las oposiciones que los ejercicios darán comienzo el día 15 de Enero próximo, a las diez horas, en el Salón de Concierto de las Casas Consistoriales, según comunica a esta Junta el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Terminado el plazo reglamentario para la admisión de reclamaciones a la propuesta de aspirantes a plazas de Oficiales cuartos de la Diputación provincial de Gerona, publicada en 7 del actual («Gaceta» número 342), se declara ampliada dicha propuesta con la clase que a continuación se expresa, por reunir las condiciones requeridas en la convocatoria:

Sargento de complemento Luis Belloc Esteve, con 1-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Terminado el plazo Reglamentario para la admisión de reclamaciones a la propuesta de aspirantes a plazas de Auxiliar de la Diputación provincial de Valencia, publicada el 7 de actual («Gaceta» número 342), se declara ampliada dicha propuesta con la clase que a continuación se expresa, por reunir las condiciones requeridas en la convocatoria:

Soldado Juan García Alarcón, con 2-11-25 de servicio.

Madrid, 22 de Diciembre de 1928.—El general Presidente, José Villaiba.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1928

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento de 6 de Febrero último («Gaceta» número 40), dictado para su aplicación, y como resultado del concurso extraordinario anunciado el 9 de Noviembre pasado («Gaceta» número 314) para proveer 40 plazas de Aprendiz de bombero del Ayuntamiento de Madrid, se relacionan a continuación las clases del Ejército y Armada significados para ocupar dichas plazas, por ser las que reúnen mayores méritos:

Cabo con aptitud tercera categoría Justo Hernando Esteban, con veinticinco años de edad y 4-7-14 de servicio.

Soldado herido en campaña Domingo Fernández García, con veinticuatro años de edad y 3-8-7 de servicio.

Idem en preferencia de vecindad Urbano Espinosa Carretero, con veinticinco años de edad y 1-7-22 de servicio.

Sargento licenciado Eusebio Toledo Arribas, con veinticinco años de edad y 1-6-12 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Idem Salvador Ayerbe Aseguiolaza, de veinticinco años de edad, con 1-2-11 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Cabo Pedro Martínez Bolaños, de veinticinco años de edad, con 5-4-20 de servicio.

Idem Timoteo Castrillo Ruiz, de veinticinco años de edad y 4-4-12 de servicio.

Idem Manuel Fernández Amigo, de veinticinco años de edad y 4-2-20 de servicio.

Idem Isidoro Jiménez Jiménez, de veinticinco años de edad y 3-10-28 de servicio.

Idem Pablo Capell Munt, de veinticuatro años de edad y 3-10-22 de servicio.

Idem Doroteo Ramón González Mesa, de veinticinco años de edad y 3-6-14 de servicio.

Idem Agustín Gómez Vidal, de veinticuatro años de edad y 3-5-24 de servicio.

Idem Antonio Muñoz Barbada, de veinticinco años de edad y 3-0-2 de servicio.

Idem Albino Torres Fernández, de veinticuatro años de edad y 3-0-2 de servicio.

Idem Roberto Gracia Roche, de veinticuatro años de edad y 2-10-29 de servicio.

Idem Juan Francisco Almazán Fernández, de veinticuatro años de edad y 2-8-2 de servicio.

Idem Luis Martínez León, de veinticuatro años de edad y 2-4-26 de servicio.

Idem Domingo Álvarez Contreras, de veinticuatro años de edad y 2-3-27 de servicio.

Idem Martín Rodríguez López, de veinticuatro años de edad y 2-0-23 de servicio.

Idem Agustín Zabala Gómez, de veinticinco años de edad y 1-9-23 de servicio.

Idem Leandro Gil Millán, de veinticinco años de edad y 1-9-22 de servicio.

Sargento para la reserva Vicente García Sanz, de veinticuatro años de edad y 1-8-17 de servicio.

Cabo José María Ortega García, de veinticinco años de edad y 1-8-15 de servicio.

Idem José Grimaldo García, de veinticuatro años de edad y 1-8-15 de servicio.

Idem José Gordo López, de veinticinco años de edad y 1-8-11 de servicio.

Idem Urbano Rubio Alonso, de veinticinco años de edad y 1-8-8 de servicio.

Idem Antonio González Morales, de veinticuatro años de edad y 1-0-11 de servicio.

Idem Ricardo Ríos Cabanillas, de veinticuatro años de edad y 0-11-10 de servicio.

Soldado Miguel Flores Guerrero, de veinticinco años de edad y 5-5-12 de servicio.

Idem Luis Hernando Alvarez, de veinticinco años de edad y 4-11-17 de servicio.

Idem Manuel Negrito de la Gracia, de veinticinco años de edad y 4-11-1 de servicio.

Idem Luis Nazareno Polo, de veinticinco años de edad y 4-8-8 de servicio.

Idem Flores Pérez Lafuente, de veinticinco años de edad y 4-6-19 de servicio.

Idem Zoilo Eduardo Egidos de la Fuente, de veinticinco años de edad y 3-10-9 de servicio.

Idem Antonio Pérez González, de veinticuatro años de edad y 3-10-5 de servicio.

Idem Emilio Hernández Vergel, de veinticuatro años de edad y 3-10-5 de servicio.

Idem Alejandro Verdugo Alonso, de veinticinco años de edad y 3-9-24 de servicio.

Cabo para la reserva Rafael Ruiz Aizpurúa, de veinticinco años de edad y 3-9-22 de servicio.

Soldado Joaquín Escote Rales, de veinticuatro años de edad y 3-9-4 de servicio.

Idem José Ballesteros Ruiz, de veinticuatro años de edad y 3-8-22 de servicio.

Nota—Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 6 de Enero próximo, teniendo entendido que las que entren después de mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan:

Fuera de concurso por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios prevenidos en los artículos 49 y 50 del vigente Reglamento para poder calificarlos:

Licenciado Aurelio Alvarez Fernández
 Idem Mariano Anzano Vidal.
 Idem Pablo Benito Arias Sanz.
 Idem Gonzalo Arjona Cordero.
 Idem Gumersindo Astasio Donado.
 Idem Marcelino Belinchón Martínez.
 Idem Sotero Bercial Garzón.
 Idem José Bleda Moya.
 Idem Marino Cano Cano.
 Idem Miguel Culell Traveset.
 Idem Amador Díaz Sáinz.
 Idem Rufino Fuentes López,
 Idem Bernabé Gallego Martínez.
 Idem Francisco González Garvi.
 Idem Luis García San Martín.
 Idem Doroteo García Serrano.
 Idem Víctor González Domingo.
 Idem Paciano González Rey.
 Idem Toribio Heredia Pascual.
 Idem Germán Hernández Blázquez.
 Idem Francisco Izquierdo Jiménez.
 Idem Ignacio López García.
 Idem Gregorio López Toro.
 Idem Timoteo Lorenzo Carretero.
 Idem Gaspar Merino Martín.
 Idem José Miranda Rodríguez.
 Idem Federico Moreno Almagro.
 Idem José Muñoz Domínguez.
 Idem Franciseo Oliva Lizano.
 Idem Nazario Ortiguez Amillatégui.
 Idem Ismael Otero Fuertes.
 Idem Agapito Palencia Villalba.
 Idem Fernando Pascual Fuentes.

Idem Pedro Pérez Granizo.

Idem Antonio Rebollo Gallardo.

Idem Rafael Roderó Alonso.

Idem Manuel Romo de Mingo.

Idem Ignacio Rubio de la Vara.

Idem Mariano San Segundo Sánchez.

Idem Rafael Torres Sobrino.

Idem Scundino Vega Vega.

Idem Andrés Villuendas Gracia.

Idem Eusebio Lozano Diestro.

Idem Robustiano Urzainque Pérez.

Idem Francisco Bastos Dionisio.

Idem Manuel Cantabella Claramonte.

Idem Clemente Cantero Galán.

Idem Nemesio Casiscajo Rojas.

Idem Agapito Escutia Marín.

Idem Diego Esteban Cabezudo.

Idem José Fita Gimeno.

Idem Mariano Guillén Serós.

Idem Francisco Hernández Sánchez.

Idem Cristóbal Julián Esteban.

Idem Antonio López Ibáñez.

Idem Anastasio Martín Fraile.

Idem Jesús Martín Pérez.

Idem Gregorio Martín San Juan.

Idem Guillermo Moreno Sánchez.

Idem Gabriel Muñoz Herranz.

Idem Augusto Prado de las Heras.

Idem David Sáinz Martínez.

Idem Pablo Varela Ortega.

Idem Julián Vicente Gabardo.

Idem Emilio Villa Sánchez.

Idem José Villarejo Balairón.

Por no acompañar certificado o informe sobre su conducta, expedido por la Alcaldía:

Cabo Liborio Mahillo de Manuel.

Por no acreditar por medio de certificado conocer uno de los oficios relacionados con el ramo de construcción, ni que alcanza la talla de un metro 650 milímetros, según las instrucciones del concurso (regla 4.ª de las Instrucciones insertas en el concurso):

Soldado Jesuítá Calero Torres.

Sargento de la reserva Agapito Diego Rozas.

Cabo Hipólito Muñoz Oliva.

Soldado Avelino Rodríguez López.

Por no acreditar conocer un oficio relacionado con el ramo de construcción:

Cabo Gonzalo Aparicio Moreno.

Idem Román Díez García.

Idem Gabino Fernández Segovia.

Idem Baltasar León Barquero.

Soldado Adolfo Navalpotro Carrasco.

Cabo Felipe Pascual Laguna.

Soldado Abencio Montalvo Arribas.

Por no estar visado por la Alcaldía ni reintegrado con póliza de séptima clase el certificado que acompaña para acreditar conoce uno de los oficios del ramo de construcción:

Soldado Silvestre Alvaro Mansilla.

Idem Estanislao Esteban Nieto.

Cabo Bienvenido Javardo Hernán.

Soldado Julián Mañero García.

Por no estar visado por la Alcaldía el certificado que acompaña para acreditar posee uno de los oficios relacionados con el ramo de construcción:

Cabo Aniceto Andrés Delgado.

Herrador de tercera Pedro Baena Arjona.

Soldado Ignacio Cartón Arrieta.
 Cabo Lorenzo Clemente López.
 Soldado Enrique Cucalón Tejero.
 Sargento licenciado José María Delgado Burgos.
 Cabo Juan de la Cruz Martín Ramos
 Idem Enrique Muñoz Llorente.
 Soldado Desiderio Navarro Vivas.
 Idem Maximino Poyatos Lucas.

Por no acreditar alcanza la talla mínima de 1,650 metros, requerida en el anuncio del concurso:

Soldado Servando Álvarez Menéndez.
 Cabo Enrique Amayas Andrés.
 Idem Miguel Ambrós Martín.
 Soldado Virgilio González Velasco.
 Cabo Pacífico Jubete Lesmes
 Idem José Mena Pérez.
 Soldado Evaristo Moreno Pérez.
 Idem Miguel Muñoz de Paz.
 Cabo Emiliano Requeña Amurbe.

Por no reintegrar con póliza de séptima clase el certificado requerido en las instrucciones del concurso para acreditar conocer uno de los oficios relacionados con el ramo de construcción:

Soldado Julio Alamo Hernán.
 Suboficial de Complemento D. Manuel Bejarano Benítez.
 Soldado Nicanor Cenador Incógnito.
 Cabo Jesús Fanego Pividal.
 Idem José Jiménez Fernández.

Por ser menores de veinticuatro años en la fecha en que se anunció el concurso (regla tercera del artículo 16 del Reglamento):

Soldado Gabriel Álvarez Torrego.
 Idem Luis Castellanos Fernández.
 Idem Gregorio Gálvez Serrano.
 Idem José Girón Témez.
 Obrero de segunda Eusebio Martín García.
 Soldado Juan Medrano Medrano.
 Idem Cecilio Minguez Somolinos.
 Cabo Ignacio Pérez Prieto.
 Soldado Teodosio Sanz Torrego.

Por exceder de la edad de veintiséis años en la fecha en que se publicó el concurso:

Soldado Antonio Arias Romano.
 Idem Rafael Calero Femia.
 Idem Julián Cano López.
 Sargento Ángel Delicado Arraste.
 Soldado Ángel Domínguez Rodríguez.
 Cabo Manuel Elbusto Asurmendi.
 Soldado Juan Escribano Pérez.
 Cabo Francisco Gómez García.
 Idem José Gómez Santos.
 Soldado Antonio Hernández Soto.
 Idem José Lozano Garrido.
 Cabo Gregorio Malo Losa.
 Idem Alejandro Morenc Carranza.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Lamasón

Don José Fernández Peredo, Alcalde constitucional de Lamasón.

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre bebidas espirituosas y provincial para el próximo año natural de 1929, cuyo remate tendrá lugar en estas

Casas Consistoriales el día 5 de Enero de 1929, a las diez de su mañana, bajo el tipo de dos mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de cien pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de quinientas pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1929, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo de las dos mil pesetas en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por Letrado competente.

Conforme al artículo 6.º del referido Reglamento se han hechos públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de cinco días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta

Lamasón a 23 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, José F. Peredo.

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio sobre bebidas espirituosas y provincial en esta localidad para el año natural de 1929, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y.... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

La Comisión Permanente, en sesión del día 18 del actual, acordó señalar el día 18 de Enero de 1929, y hora de las once de la mañana, para la celebración en la Sala Capitular de este Ayuntamiento de la subasta de la construcción de una alcantarilla que, partiendo de la casa donde está establecida la tienda «El Sol», en la carretera que conduce a Reinosa, seguirá hasta desembocar en el río Rey, por debajo del puente del Carmen, bajo el tipo de 5.700 pesetas, cuyo acto será presidido por el Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue.

Los licitadores constituirán un depósito provisional de 5 por 100, que se elevará al 10 una vez aprobada la subasta.

El proyecto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación, en el papel sellado correspondiente, presentándose desde esta fecha hasta media hora antes de celebrarse la subasta.

Cabezón de la Sal, 20 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento para subasta de construcción de una alcantarilla y conocido el proyecto y pliego de condiciones, con los que está conforme, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de tales obras, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Junta Administrativa de Matienzo

ANUNCIO

En Concejo celebrado en este pueblo el día 2 del actual, se acordó, por unanimidad, conceder terreno a los siguientes vecinos:

A D. Luciano Pérez González, un terreno erial en el sitio denominado «La Cabaña», barrio de Ozana, de este pueblo, lindando por todos los vientos con terreno comunal, en una extensión de 12 áreas y 40 centiáreas.

A D. Constantino Santander, un terreno erial en el sitio denominado «El Alisal», barrio de Saldesuto, en una extensión de una hectárea, lindando: al Oeste, con terreno de Jerónimo Aja, y los demás vientos, con terreno comunal.

A D. Gabiño Fernández, un terreno en el sitio denominado «La Cabañuca», barrio de Ozana, en una extensión de 18 áreas y 60 centiáreas, lindando: al Este, con terreno de Luis González, y los demás vientos con terreno comunal.

A D. Gonzalo Gutiérrez Ortiz, un terreno en el sitio denominado «Hoyo de las Morteras», barrio de Ozana, en una extensión de 12 áreas y 40 centiáreas, lindando: al Este, con terreno comunal; al Oeste, con terreno de su propiedad; al Norte, con herederos de Fernando Sierra, y al Sur, con carretera pública.

Y a D. Manuel Alonso Santander, dos parcelas de terreno en el barrio de Ozana, una de 8 áreas y 68 centiáreas, en el sitio denominado «Orilla de las Animas», lindando: al Sur, con terreno de su propiedad, y los demás vientos, con terreno comunal; y la otra de 12 áreas y 40 centiáreas, en el sitio denominado «Osaño», lindando: al Norte y Oeste, con carretera, y al Este y Sur, con terreno comunal.

Matienzo, 22 de Diciembre de 1928.—El Presidente de la Junta, Ramón Gómez Carriedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Grinda y López-Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de la Asociación Mercantil Española (S. A.), contra D. Luis Vega Llorente, por cobro de cantidad, se sacan a pública subasta, para su venta en el mejor postor y por la cantidad de trescientas setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, los efectos siguientes: Siete camas madera, una de ellas de matrimonio, con sus correspondientes colchones de lana y borra y somiers de alambre; cinco mesillas de noche, con piedra de mármol; tres lavabos redondos, con espejo, palangana y jabonera; un paraguero, con luna biselada, con tres ganchos y depósito para bastones y paraguas; dos mesitas de centro, pequeñas; quince sillas, diferentes formas y tamaños, dos de ellas asiento forrado y otras dos de mimbre; seis cuadros figurando paisajes y frutas; un estante madera; dos perchas pequeñas; una mesa comedor, tamaño grande; un reloj de pared; dos aparatos luz eléctrica; tres mantas de lana; catorce sábanas algodón, usadas; cuatro almohadas de lana, con su funda, y tres ídem ídem ídem de borra.

Para el remate se ha señalado el día catorce de Enero próximo, a las once de la mañana, y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número uno, previniéndose a los licitadores que habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la misma.

Dado en Santander a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—José Grinda.—Francisco Blanco.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de una camioneta, propiedad de José Antonio Zaballa Letamendia, B. I. 2.389, marca A. M. C., motor 4964 6, de 12/16, tasada en mil pesetas y embargada al Zaballa para pago de multas impuestas por la Junta provincial de Abastos; y se hace saber: que el remate tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Enero próximo, a las once de su mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Castro Urdiales a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Teodosio Garrachón.—Isidro Sorli.

Miguel Guzmán Fernández, casado, de 33 años de edad, carpintero, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Oporto y vecino de Oviedo (Cova Longa, 9), y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de prestar indagatoria y constituirse en prisión, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Reinosa, 5 de Diciembre de 1928.—El Juez, Antonio Rañada.

Manuel Sobreviela Martínez, casado, de 34 años de edad, tratante de ganado, hijo de Tomás y de Ana, natural de Calatayud y vecino de Zaragoza, (Explanada del

Sábido, 38), y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de prestar indagatoria y constituirse en prisión, previéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Reinosa, 5 de Diciembre de 1928.—El Juez, Antonio Rañada.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta de que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diez de Diciembre de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. José Grinda y López-Dóriga, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Julia Pérez Bajuelos por lesiones a María López, en virtud de denuncia de la Guardia municipal; y

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo a Julia López Bajuelos de la denuncia contra la misma interpuesta, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.

Y para que sirva de notificación a la lesionada María Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a once de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—V.º B.º, José Grinda.—Leopoldo L. Monge.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

EDICTO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de saneamiento o mejora interior de poblaciones, fecha 18 de Marzo de 1895, concordantes del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896 y demás disposiciones complementarias, y al objeto de practicar la oportuna valoración de las indemnizaciones que hayan de abonarse a los interesados afectados con el proyecto de ensanche de las calles de Colón y de la Lealtad, computando al efecto su importe en el presupuesto general de las obras en la cuantía consignada en las citadas disposiciones, se hace público por medio del presente edicto para que los comerciantes e industriales que por espacio de diez años consecutivos lleven ejerciendo su comercio e industria en los locales que han de ser objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos por tiempo mayor de diez años y los propietarios de derechos reales constituidos sobre dichos locales que tengan inscritos o anotados sus derechos en el Registro de la Propiedad, puedan hacer valer sus respectivos derechos dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo constar documentalmente los particulares necesarios y acreditando los primeros los alquileres satisfechos durante los años que hayan venido ejerciendo su comercio e industria, hasta un máximo de cincuenta, o durante el tiempo del arrendamiento, acompañando a tal fin los justificantes pertinentes y documentos a que hace referencia el artículo 9.º del antes invocado Reglamento.

Santander a 27 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Fidel Mucientes, en la que solicita permiso para instalar dos motores eléctricos, uno de 1/4 HP. y otro de 3/4 HP., para poner en marcha un tostador y un molino, en la planta baja de la casa número 36 de la calle de Burgos, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 22 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento la modificación de la ordenanza de exacciones relativa al derecho tasa por «Paso de carruajes por las aceras», quedan expuestas al público, por un plazo de quince días, en el Negociado de Arbitrios, a los efectos de cuanto determina el artículo 322 del Estatuto municipal.

Santander, 21 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Rasines

En poder del vecino de Ojear, pueblo de este Ayuntamiento, D. José Bollain Bringas se halla en custodia, por haber sido hallada causando daños en una finca a prado de D. Adolfo Mazpule, una yegua negra, con una estrella en la frente, de regular alzada, sin que se pueda precisar la edad, pero tiene la oreja derecha despuntada y un sacabocado por la parte delantera de la misma oreja, teniendo además en la parte inferior del cuarto trasero derecho una O y, al parecer, una T, enlazadas (este marco a fuego).

Lo que se anuncia al público para que el que se crea ser su dueño pase a recogerla, previo pago de las responsabilidades correspondientes, en término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», pues en otro caso, en el siguiente al vencimiento se procederá al trámite para subasta.

Rasines, 20 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Arsenio de Lombera.

Ayuntamiento de Molledo

Don Ramón Cayón Díaz, Alcalde constitucional de Molledo.

Hago saber: Que para atender al pago de capítulos ya agotados o próximos a ello, se hacen las transferencias de otros cuyas consignaciones no son de carácter obligatorio, por lo cual la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 5.º: 380 pesetas.—Total, 380 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 7.º: 50 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 11.º: 50 pesetas; al capítulo 10.º, artículo 2.º, concepto 5.º: 80 pesetas; al capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 200 pesetas.—Total, 380 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

Molledo a 21 de Diciembre de 1928.—Ramón Cayón.